



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47-189-31-03-001-2018-00072-00
EJECUTANTE: CARMEN ALICIA FERNÁNDEZ DAZA
EJECUTADO: MIGUEL JOSÉ FERNÁNDEZ QUINTO

VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Mediante memorial allegado el pasado 14 de febrero, vía electrónica, el apoderado ejecutante arrima avalúo comercial del bien embargado y secuestrado al interior de este asunto, sin embargo, no se procedió como dispone el Num. 4 del Art. 444 del C. G. del P., esto es indicar que el avalúo catastral no es el idóneo para establecer el valor del bien, caso en el cual, además, debió aportarse ese y el comercial, echándose de menos el primero.

A ello se añade que el trabajo no cumple con las exigencias dispuestas en el Art. 226 *ibídem*, pues no se indica que la opinión del perito es independiente y corresponde a su real convicción profesional, como tampoco se arriman los documentos que den cuenta de la idoneidad de quien lo elaboró y experiencia, así como los que tuvo en cuenta para la realización de la pericia.

En cuanto al método aplicado, no indica de qué fuente obtuvo el valor de la hectárea, es decir, cuáles fueron esas negociaciones del sector donde está ubicado el inmueble que tuvo en cuenta para determinarlo.

Tampoco se cumplió con lo previsto en los Nums.4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del ya citado Art. 226.

En ese orden, hasta tanto no se satisfagan las formalidades echadas de menos, el despacho se abstendrá de disponer el traslado del acotado dictamen.

Por lo dicho, el **JUZGADO**:

RESUELVE

ABSTENERSE el despacho de dar traslado al trabajo pericial arrimado por el ejecutante, de conformidad con lo esbozado sucintamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 008
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54